

EL CABILDO DE LANZAROTE: COMPOSICION. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS.

I.- Antecedentes:

El sistema actual de los Cabildos como Corporaciones que rigen y administran los intereses peculiares de cada Isla tiene su origen en la **Ley de 11 de julio de 1912, sobre Régimen del Archipiélago Canario**, y su Reglamento aprobado por Decreto de 12 de octubre de 1912, si bien ello es consecuencia de la realidad histórica, social y política de etapas anteriores a esas fechas.

En el siglo XIX las Islas Canarias estaban sometidas a las mismas normas de régimen provincial que el resto de la Nación, cuya aplicación dio lugar al origen del llamado **“Pleito Insular”**o **“Pleito Canario”**, consistente en una **lucha por la capitalidad del archipiélago** (rivalidad entre Tenerife y Gran Canaria) en primer lugar y, posteriormente, por la división de la Provincia.

Se inicia el problema en las Cortes de Cádiz de 1912 cuando había que decidir la sede de la Diputación provincial de Canarias (Canarias constituía una sola provincia).

La polémica comienza con la pretensión de Gran Canaria de que las islas se dividiesen en **dos provincias**, frente a la posición contraria de que se crease **un Cabildo en cada una de las islas**, con las competencias correspondientes a la Diputación, órgano de gobierno de la provincia.

La Ley de 11 de julio de 1912 dio un paso adelante en la solución del problema planteado, introduciendo en la Administración Local la figura de los **“Cabildos Insulares”**. Junto a ellos se estructura una Diputación Provincial para toda Canarias, que con el Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925 se sustituye por la Mancomunidad Interinsular.

Señalaba el artículo 5 de la citada Ley de 1912, que **“se crearán Corporaciones administrativas denominadas Cabildos Insulares en cada una de las siete islas que forman el Archipiélago Canario”**, y sus **atribuciones** la fija el propio artículo diciendo que estas serán:

a) Propias, o sean de la exclusiva competencias de los mismos.

Las que el art. 74 de la Ley Provincial atribuye a las Diputaciones Provinciales en cuanto sea propio y peculiar de cada una de las islas.

b) Como Corporaciones de categoría superior a los Ayuntamientos las que se atribuyen a las Diputaciones y Comisiones Provinciales por los arts. 75 de la Ley provincial y 7º 21,76 y 165 de la Ley Municipal y Real Decreto de 24 de mayo de 1891.

c) Funciones consultivas en materia de aguas, fomento, instrucción, sanidad, beneficencia y obras públicas, en todo lo que respecta a cada una, y según se determina en el art.102 de la Ley Provincial.

Resumiendo las facultades que viene a concretar el Reglamento de Cabildos Insulares de Canarias, les corresponde como asuntos propios de su facultad y exclusiva competencia **regir y administrar los intereses peculiares de las islas respectivas**.

Mediante **Real Decreto de 21 de septiembre de 1927 se divide el archipiélago canario en dos provincias** y dos Mancomunidades Provinciales Interinsulares, integrada cada una de ellas por los Cabildos de las islas que comprenden las respectivas provincias.(Gran Canaria con Lanzarote y Fuerteventura y Tenerife con La Palma, Hierro y Gomera).

El **Estatuto de Autonomía de Canarias**, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 7.2 que “las islas tendrán su administración propia en forma de Cabildos, que seguirán regulándose por su legislación específica. Ejercerán, además, las funciones que este Estatuto les reconoce”.

El propio Estatuto en su artículo 22 reconoce a los Cabildos como “**órgano de gobierno y administración insular**”, con autonomía plena en los términos que establece la Constitución y su legislación específica.

Cabe mencionar en esta exposición previa el **artículo 41 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dice: “**Los Cabildos, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, se rigen por las normas de esta Ley que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de estas, sin perjuicio de las que les corresponden por su legislación específica**”.

II.- CABILDO INSULAR DE LANZAROTE: CONSTITUCION.

Con los antecedentes reseñados, se constituyó el Cabildo Insular de Lanzarote en sesión celebrada el 16 de marzo de 1913, en la Sala capitular del Ayuntamiento de Arrecife (aún no disponía de local el Cabildo que se creaba en este acto), con asistencia de los diecinueve consejeros que componían esta Corporación. (Resulta elegido Presidente Don Domingo Armas Martín, Vicepresidente Don Enrique Curbelo Luzardo, Procurador Sindico Don Manuel Curbelo Pacheco.

Se crean las Comisiones de Hacienda, Presupuestos y Cuentas, la de Fomento, y la de Beneficencia y Sanidad.

La constitución de los Cabildos Insulares se realiza en sesión pública dentro de los treinta días siguientes a la celebración de las elecciones locales, formándose para ello una Mesa de edad conforme a lo que establece el artículo 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.(art. 201.4).

III.- COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN.-

El Cabildo Insular de Lanzarote, como el resto de los Cabildos, es una **Entidad Local de ámbito insular y carácter territorial**, de conformidad con el artículo 3 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo órgano de gobierno, administración y representación de la isla.

EL Cabildo de Lanzarote como entidad pública local y ámbito territorial dispone de un territorio (isla de Lanzarote, isla de La Graciosa y resto del archipiélago chinijo), un elemento personal (el personal político y el personal funcionario y laboral) y una organización o estructura.

Subjetivamente es un **ente con la función de administrar, de prestar servicios o realizar actividades dirigidas hacia un fin, el general, el de satisfacer los intereses públicos insulares**.

Como cualquier Administración Pública el **servicio a los ciudadanos** es el principio que justifica su propia existencia, que junto a la eficacia debe presidir su actividad. A respecto señala la Constitución en su artículo 103.1 que **“la Administración sirve con objetividad a los intereses generales”**.

La organización del Cabildo viene regulada por diversas disposiciones de régimen Local, como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R. D.2568/1986, de 28 de noviembre) y especialmente su propio **Reglamento Orgánico** (BOP de 21 de enero de 2004), habiéndose aprobado un nuevo Reglamento con adaptación a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, (acuerdo del Pleno de 21 de septiembre de 2007 publicación de su texto en el BOP de 24 de octubre siguiente).

En virtud de lo previsto en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 57/2003, ya citada, el Cabildo de Lanzarote **se integra mediante la Ley 2/2006, de 7 de febrero, del Parlamento de Canarias, al régimen de organización de los municipios de gran población**, aplicándosele las normas contenidas en el Título X, capítulos I y II, salvo los artículos 128, 132 y 137 (distritos, Comisión de sugerencias y reclamaciones y órgano de resolución de las reclamaciones económico-administrativas). Con fecha 16 de agosto de 2007 entra en aplicación este régimen en el Cabildo Insular de Lanzarote, iniciándose con la puesta en práctica de las delegaciones de facultades del Consejo de Gobierno Insular en diversos consejeros, en virtud de acuerdo de dicho órgano de 1 de agosto anterior.

El Cabildo de Lanzarote se organiza políticamente en las siguientes estructuras, de acuerdo con su Reglamento Orgánico, tras la aprobación definitiva de las modificaciones resultantes de la indicada adaptación y la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 24 de octubre de 2007.

Los **órganos superiores** tienen como misión la dirección, planificación y coordinación política del Cabildo de Lanzarote. Comprenden al Presidente, los Vicepresidentes y los Consejeros miembros del Consejo de Gobierno Insular. Tienen también esta consideración los Consejeros Delegados.

Los **órganos directivos** ejecutan las decisiones adoptadas por los órganos superiores, sin perjuicio de las competencias que se les delegue y salvo la plena autonomía con que cuenta la Intervención General para el ejercicio de su función de control y fiscalización. Estos órganos comprenden: Los Coordinadores Generales de cada Área, los Directores Insulares, el Titular de la Oficina de apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero Secretario de la misma, el Titular de la Asesoría Jurídica, el Secretario General del Pleno, el Interventor General, el Titular de la Unidad de Tributos y Recaudación y los Titulares de los máximos órganos de dirección de los Organismos Autónomos y de las Entidades Públicas Empresariales.

Comprenden, como queda señalado, los siguientes:

- El Presidente
- Los Vicepresidentes
- El Pleno
- El Consejo de Gobierno Insular.
- La Junta de Portavoces
- La Comisión Especial de Cuentas
- Las Comisiones Informativas.
- Los Consejeros Delegados y Áreas de gobierno
- Los Coordinadores Generales de Área
- Directores Insulares de Servicio
- Organismos Autónomos y Entidades Públicas empresariales
- Secretario General del Pleno
- Titular del órgano de apoyo jurídico al Consejero Secretario y al propio Consejo de Gobierno Insular (Vicesecretario general)
- Interventor General
- Órgano de Gestión Económico-financiera
- Unidad de presupuesto
- Cualquier otro órgano que se cree, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el referido Reglamento

a) **Presidente.**

Será Presidente del Cabildo Insular el candidato primero de la lista más votada en la circunscripción insular.

Preside y representa la Corporación, ostentando las atribuciones enumeradas en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril) y art. 61 del ROF.

Puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas como indelegables en los arts. 34.2 y 35 de la propia Ley 7/1985. Las **delegaciones pueden ser genéricas o específicas**. Las primeras sobre áreas determinadas de la actividad insular a favor de miembros del Consejo de Gobierno Insular y las segundas en cualquier consejero para la gestión y dirección de asuntos determinados. Se realizarán mediante Resolución de la Presidencia y se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia. Se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre. (arts. 63 a 65 del ROF y Reglamento Orgánico).

La Presidencia se pierde por: Extinción del mandato (cuatro años a partir de su elección), renuncia, fallecimiento o sentencia firme. Además por una Moción de censura

y cuestión de confianza (La moción de censura se introduce por la Ley 8/1991, de 13 de marzo), añadiendo el apartado 7 al artículo 201 de la Ley General Electoral, en los siguientes términos:

“El Presidente del Cabildo Insular puede ser destituido en su cargo mediante **moción de censura**, que se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 197. Puede ser candidato al cargo de Presidente cualquiera de los Consejeros insulares que encabezan las listas de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones electorales en la circunscripción”

La Ley Orgánica 8/1999, de 21 de abril, introduce la “**cuestión de confianza**”, añadiendo un nuevo párrafo al citado apartado 7 del artículo 201 de la Ley General Electoral, en estos términos: “Asimismo, el Presidente del Cabildo podrá cesar mediante la pérdida de una cuestión de confianza por él planteada ante el Pleno de la Corporación, que se regulará por lo dispuesto en el artículo 197 bis de esta Ley, **vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:**

- a) Los presupuestos anuales.
- b) El Reglamento Orgánico
- c) El Plan Insular de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.
- d) La aprobación que ponga fin a la tramitación insular de los planes de ordenación de ámbito insular previstos en la legislación urbanística.

El Presidente **puede renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de consejero del Cabildo** (art. 60.2 del ROF).

Las facultades de la Presidencia se recogen en los artículos 124 y 125 de la Ley 57/2003, de acuerdo con su Disposición adicional decimocuarta y en el artículo 54 del Reglamento Orgánico.

b) Vicepresidentes.

Se nombran libremente por la Presidencia de entre los miembros del Consejo de Gobierno Insular. Se da cuenta al Pleno de la Corporación y a los Portavoces de los Grupos Políticos y se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los Vicepresidentes sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los **casos de vacante, ausencia o enfermedad** al Presidente. **Asume la totalidad de las funciones del Presidente**, pero no puede revocar las delegaciones hechas por aquel.

Su condición se pierde por cese, renuncia expresa por escrito y por pérdida de la condición de miembros del Consejo de Gobierno Insular.

En la Corporación resultante de las Elecciones Locales de 27 de mayo de 2007 cuenta el Cabildo de Lanzarote con tres Vicepresidentes.

c) El Pleno.

Está integrado por todos los **consejeros** y presidido por el Presidente.

Le corresponde las atribuciones enumeradas en el artículo 33 de la Ley 7/1985 y 60 del ROF, así como todas aquellas que expresamente le confieren las leyes.

El Pleno puede delegar en todo o en parte, en el Consejo de Gobierno, cualesquiera de sus atribuciones, salvo las enumeradas en el artículo 33.4 de la Ley 7/1985.

La Corporación Insular está integrada por veintitrés consejeros.

Su número viene determinado por la Legislación Electoral, en razón del número de habitantes de la isla. Hasta cien mil corresponde 21 consejeros. Al sobrepasar esta cifra se añade uno más por cada cien mil, lo que hace 22 y uno más cuando el resultado es par (art. 201.1 de la Ley Electoral General).

Su mandato es de cuatro años a partir de la fecha de su elección. En cada isla se eligen por **sufragio universal, directo y secreto.**

Tienen **derecho y deber** de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y de los órganos colegiados de que formen parte.

Percibirán las **retribuciones e indemnizaciones** que les correspondan por el ejercicio de su cargo, con arreglo a los criterios generales establecidos la legislación de Régimen Local, el Reglamento Orgánico y en el Presupuesto de la Corporación.

Tienen derecho de **acceso a los antecedentes, datos e informaciones** que resulten precisos para el desarrollo de su función, dentro de los límites y formas fijados por Ley y el propio Reglamento.

Se pierde la condición de consejero por:

- 1.- Decisión judicial firme, que anule la proclamación.
- 2.- Fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
- 3.- Extinción del mandato, al expirar el plazo, sin perjuicio de continuar en sus funciones para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- 4.- Por renuncia, que debe hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.
- 5- Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.
- 6.- Por pérdida de la nacionalidad española.

A las facultades del Pleno se refiere el artículo 123 de la Ley 57/2003 y artículo 63 del Reglamento Orgánico.

d) El Consejo de Gobierno Insular.

Corresponde a la anterior Comisión de Gobierno. Según señala el art. 126 de la Ley 57/2003, de medidas para modernización del Gobierno Local, es el órgano que, presidido por el Presidente, **colabora en forma colegiada en la**

función de dirección política que a éste corresponda y ejerce las **funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en el art. 127.**

El **nombramiento** de sus miembros corresponde libremente al Presidente, sin que su número exceda de **un tercio del número legal de miembros del Pleno**, además de la Presidenta. Podrá nombrar como miembros del Consejo de Gobierno Insular a apersonas que no ostenten la condición de consejeros, siempre que su número no supere un tercio de sus miembros.

Sus facultades se relacionan en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local y artículo 141 del Reglamento Orgánico.

e) La Junta de Portavoces.

Los Portavoces de los grupos políticos, presididos por el Presidente del Pleno, integran la Junta de Portavoces. **Su carácter es deliberante y en sus sesiones no se tomarán acuerdos.** Se convocarán al menos con veinticuatro horas de antelación. Se reunirá con carácter previo a la celebración de cualquier sesión del Pleno. Entre sus funciones está acceder a la información que les proporcione la Presidencia para difundirlas entre los miembros de su grupo, consensuar el régimen de debate en sesiones determinadas, etc.

f) Comisión Especial de cuentas.

Le corresponde el **examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extra presupuestarias**, que deba aprobar el Pleno la Corporación. Se reunirá antes del 1 de junio de cada año para examinar las cuentas generales de la Corporación. **Su existencia es preceptiva**, según dispone el art. 116 de la Ley 7/1985, ajustándose su constitución, composición e integración y funcionamiento a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

g) Comisiones Informativas o Comisiones de Pleno.

Su constitución, número y denominación, así como su modificación, corresponde al Pleno de la Corporación, mediante acuerdo a adoptar dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Corporación.

El Presidente es el Presidente nato de todas las Comisiones, pero podrá delegar la Presidencia efectiva de las mismas en cualquiera de sus miembros, a propuesta de la propia Comisión.

Cada comisión se integra por consejeros de cada grupo político. En la actual Corporación la componen cinco consejeros, uno por cada grupo, con voto ponderado (en razón del número de consejeros de cada grupo en la Corporación)

La adscripción concreta a cada Comisión se realiza mediante escrito del Portavoz de cada grupo dirigido al Presidente, del que se dará cuenta al Pleno.

Las Comisiones **pueden ser permanentes o especiales**. Las primeras se constituyen con carácter estable, distribuyéndose entre ellas las materias que han de someterse al Pleno; las segundas se constituyen para asuntos concretos, en consideración a características especiales.

Las Comisiones **tienen por finalidad el estudio, informe o consulta de todos los asuntos que hayan de someterse a la decisión del Pleno**.

En la actual Corporación se han creado por el Pleno las siguientes **Comisiones Informativas**:

- * Educación y Cultura
- * Industria, Comercio, Consumo, Energía, Actividades Clasificadas y Participación Ciudadana.
- * Servicios Sociales, Sanidad, Empleo e Inmigración.
- *Centros Turísticos, Asuntos Europeos, Nuevas Tecnologías y Presidencia.
- * Obras Públicas, Vías y Obras, Parque Móvil y Oficina Técnica.
- * Transportes y Plan Insular de Seguridad Ciudadana.
- * Patronato de Turismo y Sociedad de Promoción
- * Juventud, Deportes y Seguridad Vial
- * Agricultura, Ganadería y Caza
- * Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a la que se adscriben Patrimonio Histórico, Ordenación del Turismo y Residuos.

h) Consejeros Delegados de Áreas de gobierno.

Son **designados libremente mediante Resolución de la Presidencia**, con publicación en el BOP y dación de cuenta al Pleno de la Corporación. Asumen las competencias delegadas, enumerando el Reglamento Orgánico las atribuciones que ostentan, como Jefatura del personal del Área, presentación de propuestas y proyectos en relación con las materias de su competencia, dirigir, impulsar y coordinar todos los servicios y actividades del Área, iniciación de expedientes sancionadores, visto bueno a las certificaciones en materia del Área, etc.

En la Corporación resultante de las Elecciones de 27 de mayo de 2007 las Áreas delegadas, atendiendo a los distintos ámbitos de actuación del Cabildo, son:

*** Educación y Cultura**

(Actividades Culturales y Educativas, Conservatorio de Música, Escuela de Turismo, Biblioteca Insular, Becas, Ayudas, Ferias, Actividades extraescolares, .Servicio de publicaciones, etc)

*** Industria, Comercio, Consumo, Energía, Actividades Clasificadas y Participación Ciudadana.**

(Temas de industria, comerciales y empresariales, Oficina de Información al Consumidor, Artesanía, ayudas al sector, Actividades clasificadas, etc).

*** Servicios Sociales, Sanidad, Empleo e Inmigración.**

(Hospital Insular, Residencias de mayores de Tinajo, Haría, Tías y anexa al Hospital Insular, Centros de Prevención y reinserción de toxicómanos, Centros y Casa Hogar de menores, Centros de Acogida de menores inmigrantes, Ayudas sociales).

***Centros Turísticos, Asuntos Europeos, Nuevas Tecnologías y Presidencia.**

(Centros Turísticos, ayudas europeas a diversos proyectos y temas de nuevas tecnologías en su aplicación a la Administración.),

*** Obras Públicas, Vías y Obras, Parque Móvil y Oficina Técnica.**

(Carreteras, Vehículos, Oficina Técnica, Vías y obras insulares).

*** Transportes y Plan Insular de Seguridad Ciudadana.**

(Temas de transportes, sanciones. Centro Insular de Seguridad Ciudadana, Servicio Insular de extinción de Incendios).

*** Patronato de Turismo y Sociedad de Promoción**

(Promoción turística)

*** Juventud, Deportes y Seguridad Vial**

(Ciudad Deportiva, Albergue de La Santa, actividades deportivas y de juventud, Escuelas deportivas, colaboraciones, ayudas),

*** Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca.**

(Granja Experimental. Matadero Insular. Vivero. Laboratorio. Azoramiento y ayudas).

*** Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.**

Área no delegada, a la que se adscriben Patrimonio Histórico, Ordenación del Turismo y Residuos.

(Unidad Insular de Medio Ambiente. Vivero forestal. Aula de la Naturaleza. Casa de los Volcanes. Ofc. Plan Insular de Ordenación Territorial).

i) Coordinadores Generales.

Órganos desconcentrados y superiores o directivos, según sean o no miembros del Consejo de Gobierno Insular. Se nombran y cesan libremente por este Consejo a propuesta de la Presidencia, y, en todo caso, al finalizar el mandato de la Corporación. Asistirán con voz y sin voto a las sesiones del Pleno. Pueden ser designados por la Presidencia miembros del Consejo de Gobierno Insular en número no superior a 1/3 del mismo. Percibirán las mismas

retribuciones que los Consejeros Generales de Áreas. Sus atribuciones vienen determinadas en el Reglamento Orgánico de la Corporación, de acuerdo con la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.

j) Directores Insulares.

Órganos desconcentrados y directivos, serán nombrados y cesados libremente por el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero Insular del Área o, en su caso, del Coordinador General del Área. Cesan también al finalizar el mandato de la Corporación. Sus atribuciones se fijan en el Reglamento Orgánico.

k) Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales.

* **Patronato Insular de Turismo.**- Como organismo autónomo local ha venido funcionando el **Patronato Insular de Turismo**, con un Consejo Rector integrado por el Cabildo, los Ayuntamientos turísticos de la Isla, (se ha ido dando entrada al resto de los ayuntamientos) y representación del sector turístico empresarial. Su finalidad se centra en la promoción de la isla, edición, colaboración, información y, en general, cualquier actividad relacionada con el turismo. Se rige por sus Estatutos.

Sus funciones terminarán siendo asumidas por la reciente creación de una Sociedad mixta de promoción exterior. Al frente de la misma se ha designado un Gerente, que también lo es del Patronato Insular de Turismo.

* **Consejo de la Reserva de la Biosfera.**- Asimismo, como órgano desconcentrado se creó en el Cabildo de Lanzarote el **Consejo de la Reserva de la Biosfera**, con objeto de impulsar y desarrollar la declaración de la Isla como “Reserva de la Biosfera”, declaración que tuvo lugar el 7 de octubre de 1993 por el Consejo Internacional del programa MaB de la UNESCO, previos acuerdos del propio Cabildo de 26 de abril y del Gobierno de Canarias de 6 de noviembre de 1992, respectivamente. Se rige por su Reglamento.

* **Patronato de Espacios Naturales Protegidos.**- Órgano colegiado adscrito a efectos administrativos al Cabildo, cuya finalidad es colaborar en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos. En él se integran representantes del Cabildo, del Gobierno de Canarias, de los Ayuntamientos, de las Universidades Canarias y de las Asociaciones que tengan por objeto la conservación de la Naturaleza. Sus órganos de gobierno son el Pleno y la Comisión Permanente. Se rige por sus Estatutos.

* **Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.**- Es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, **adscrito al Cabildo Insular de Lanzarote**, con personalidad jurídica propia.

Los Consejos Insulares de Aguas se crean por la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, asumiendo, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en los términos de la referida Ley, donde se determinan sus funciones, los

órganos de gobierno (Junta General, Junta de Gobierno, Presidente y Gerente), las competencias de cada uno de ellos, régimen económico-financiero, y las entidades integrantes (Gobierno de Canarias, Cabildo Insular, Ayuntamientos, Consorcios, Empresas públicas y de gestión de servicios públicos en la isla relacionadas con el agua, entidades concesionarias o titulares de aprovechamientos, entidades agrarias y organizaciones empresariales, todo ello plasmado en sus correspondientes **Estatutos**.

Por **Decreto 135/1997, de 11 de julio, del Gobierno de Canarias, se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote**, previa aprobación inicial por acuerdo del Pleno del Cabildo de 27 de mayo de 1996.

* Atendiendo a las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003 en la 7/1985, de Bases del Régimen Local, artículo 85 bis y 85 ter, se crean para la gestión directa de los servicios sociales y de Centros turísticos:

- **Organismo Autónomo: “Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote”**. Organismo Autónomo de carácter administrativo, con objeto de prestación de servicios sociales y socio sanitarios especializados de competencia del Cabildo Insular de Lanzarote, dirigiendo y gestionando los Centros propios o delegados de la Comunidad Autónoma de Canarias, como los de menores extranjeros no acompañados, los de acogida de menores nacionales o los de mujeres víctimas de violencia de género. Sus órganos de gobierno son: El Consejo Rector, el Presidente, que lo es el del Cabildo o consejero en quien delegue, y el Gerente. En el Consejo Rector se integran vocales representantes de la Corporación Insular, de las Consejerías de Asuntos Sociales y de Sanidad del Gobierno de Canarias y de los Municipios de la isla, propuesto éste por la Federación Canaria de Municipios.

- **Ente Público Empresarial: Ente público empresarial local “Centros de Arte, Cultura y Turismo (EPEL)”**. Su objeto es la gestión y explotación de los Centros Turísticos del Cabildo Insular, extendiendo su actividad a la hostelería, restauración y turismo, comercio de artículos relacionados con el turismo, visita a los Centros culturales y turísticos, organización de congresos, etc. Sus órganos de gobierno son: El Presidente, el Consejo de Administración y el Director Gerente.

* **Sociedad de Promoción Exterior**. Se ha creado esta sociedad mixta con el fin de promocionar turísticamente la Isla. La integran el Cabildo, los Ayuntamientos de la isla, el EPEL, el sector turístico a través de ASOLAN, AETUR y FELAPYME y la Cámara de Comercio. Se rige por una Junta General y un Consejo de Administración. Asumirá las funciones del Patronato Insular de Turismo.

I) Secretario general del Pleno

El Secretario General del Pleno, el Vicesecretario General y los funcionarios que legalmente le sustituya en los casos que proceda, ejercerán las

funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo de acuerdo con la Ley de Bases del Régimen Local y demás normas reglamentarias.

m) Órgano de apoyo al Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno Insular.

Se crea en virtud de lo establecido por la citada Ley 57/2003. Será nombrado y separado por el Consejo de Gobierno Insular entre las personas que reúnan los requisitos exigidos por el art. 129 de esta Ley.

n) Interventor General.

La Intervención General insular ejercerá las funciones de **control interno respecto de su gestión económica**, de los organismos autónomos, de sus entidades públicas empresariales y de las sociedades mercantiles dependientes del Cabildo de Lanzarote y, en general de todas las entidades de él dependientes, cualquiera fuere su naturaleza jurídica.

Su titular será nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ñ) Órgano de gestión económico financiera

Le corresponde las **funciones de Contabilidad y Tesorería**. El titular debe ser un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

o) Unidad de presupuesto

Es el órgano que **desarrolla exclusivamente las funciones de presupuestos**. Su titularidad y funciones corresponden al Delegado del Área competente en materia de Hacienda y, en su caso, a los órganos directivos del mismo.

p) Comisiones Insulares.

Con independencia de las Comisiones Informativas o de Pleno, existen las Comisiones Insulares creadas por Disposición legal para temas concretos. Nos referimos a la Comisión de Acceso y Seguimiento y a la de Patrimonio Histórico.

*** Comisión Insular de Acceso y Seguimiento de ingresos, alta y traslado de personas mayores.** Está adscrita a la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Sanidad, Empleo e Inmigración. Se crea en virtud de lo dispuesto en el Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, del Gobierno de Canarias y se reúne como mínimo una vez cada trimestre. Sus funciones son las de resolver los expedientes de ingresos y alta en los centros de alojamiento y

estancias diurnas y nocturnas de personas mayores y toda gestión relacionada con esta actividad (Residencias de mayores).

Su presidente lo es el del Cabildo o persona en quien delegue y la integran un representante de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias, un representante del Servicio Canario de Salud, un representante de los Ayuntamientos de la isla designado por la FECAM y un representante de la Asociación de mayores en el Consejo Canario de Mayores. Está asistida por una Comisión técnica, que realiza las correspondientes baremaciones y propuesta.

*** Comisión Insular de Patrimonio Histórico.**

Se crea por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión de 25 de mayo de 2000, y en cumplimiento de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, como **órgano consultivo y asesor** de la Administración Insular, garantizándose la representación de la Federación Canaria de Municipios y de las Asociaciones de propietarios de Edificios Histórico.

Está integrada por Instituciones con competencias en materia de Patrimonio Histórico y personas especialistas en la materia, existiendo dos clases de vocales: permanentes unos y no permanentes otros. Se invita a los Ayuntamientos de la isla cuando los temas a tratar afectan a sus respectivos municipios.

IV.- FUNCIONAMIENTO

a) Pleno.

Sesiones: El Pleno de la Corporación celebrará sus sesiones en su Sede principal, salvo casos de fuerza mayor.

Las sesiones pueden ser:

Ordinarias. Su periodicidad está preestablecida. Se fija por acuerdo del Pleno dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Corporación. Actualmente está fijada para el tercer jueves de cada mes, siendo, por consiguiente mensuales su celebración, en razón población de la isla (art.46.2 Ley 11/1999, modificación de la 7/1985 de Base del Régimen Local).

Extraordinarias. Las que convoque el Presidente con tal carácter o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Corporación, sin que puedan solicitar más de tres al año. El Reglamento Orgánico prevé la posibilidad de cinco sesiones extraordinarias.

Extraordinarias urgentes. Las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles. En este caso se incluirá como primer punto del Orden del Día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la convocatoria.

Convocatoria. Las sesiones, salvo las extraordinarias urgentes, se convocarán con **dos días hábiles de antelación** a su celebración. Desde su convocatoria los asuntos han de estar a disposición de los miembros de la Corporación para su examen en la Secretaría General o lugar habilitado al efecto.

Orden del Día: Comprenderá normalmente:

A) **Parte resolutive:**

Aprobación del acta o actas de sesiones anteriores

Dación de cuenta de Resoluciones de la Presidencia o acuerdos de otros órganos de la Corporación.

Proposiciones de la Presidencia

Dictámenes de las Comisiones Informativas en asuntos de competencia del Pleno

Mociones

Planteamiento de cuestiones de confianza

B) **No resolutive,** (no se adoptan acuerdos):

Preguntas

Ruegos

Interpelaciones

Requerimiento de comparecencia e información de los órganos directivos

Información del Gobierno Insular

Control de las actuaciones de órganos colegiados de la Corporación y organismos públicos dependientes.

Unidad de acto.- Cualquiera sea la clase de sesión, habrá de respetar el principio de unidad de acto y terminará, a ser posible, el mismo día de su comienzo.

Sesión pública.- Las sesiones del Pleno serán públicas, no obstante podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución, o cuando así lo acuerde por mayoría absoluta los miembros de la Corporación.

Quórum de asistencia.- El Pleno se constituirá validamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario General del Pleno o de quienes legalmente les sustituyan.

Debate.- Corresponde al Presidente dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Los asuntos se debatirán y votarán por el orden relacionados en el Orden del Día. No obstante el Presidente podrá alterar el orden, dejar sobre la Mesa o retirar alguno de los temas a tratar, por decisión propia o a petición de cualquier Portavoz de un Grupo político de la Institución.

El debate **se inicia con la exposición o justificación de la propuesta**, por algún miembro de la Comisión o alguno de los que suscriba una proposición, normalmente los portavoces.

Seguidamente los diversos grupos consumirán un primer turno. Caben las intervenciones por alusión. Si lo solicita algún grupo se procederá a un segundo turno de réplica.

El Reglamento Orgánico fija los tiempos de intervención en cada turno.

Votaciones.- Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

El Pleno adoptará sus **acuerdos**, como regla general, por **mayoría simple** de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Se entenderá por **mayoría absoluta** cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

En caso de empate decide el Presidente con su **voto de calidad**.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

Tipos de votaciones: Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

Ordinarias, las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención

Nominales, se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos.

Secretas, mediante papeleta que se deposita en una urna o bolsa.

Actas.- De cada sesión se extenderá acta, en la que constará.

Lugar de reunión, con expresión del municipio y local en que se celebre

Día, mes y año

Hora en que comienza

Nombre y apellidos del Presidente y de los miembros de la Corporación, de los asuntos y excusa de asistencia.

Carácter de la sesión y si es en primera o segunda convocatoria.

Asistencia del Secretario o de quien le sustituya

Asuntos examinados, opiniones, deliberaciones, incidencias

Votaciones

Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

Hora en que el Presidente levanta la sesión.

b) Comisiones Informativas.

Sesiones: La periodicidad de las ordinarias será fijada por el Pleno en el momento de su constitución, en los días y horas que establezca el Presidente de la Corporación o su respectivo Presidente.

Lugar: En la Sede de la Entidad o en otra dependencia de la misma.

Quórum: Para su celebración se requiere la presencia de un número de miembros que representen con sus votos ponderados, al menos, un tercio del número legal de miembros de la Corporación, quórum que habrá de mantenerse durante toda la sesión.

Convocatoria: Dos días hábiles de antelación.

Debate: Corresponde a su presidente dirigir y ordenar los debates. Ninguna Comisión podrá examinar los asuntos de competencia de otras, salvo que se trate de problemas comunes, en cuyo caso el Presidente del Pleno convocará sesión conjunta, a propuesta de las respectivas Comisiones.

Serán públicas cuando se trate de materias delegada por el Pleno. Sus dictámenes tienen carácter preceptivo y no vinculante.

Se levantará acta de sus sesiones.

c) Consejo de Gobierno Insular.- Las sesiones de este Consejo se ajustarán a lo establecido respecto al funcionamiento del Pleno, con las siguientes modificaciones:

- Entre la convocatoria y la celebración de las sesiones no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo las extraordinarias y urgentes.

- Las deliberaciones serán secretas.

- Para su válida constitución se requiere la presencia del Presidente del Consejero-Secretario o quienes legalmente le sustituya y la asistencia de la mayoría absoluta de sus consejeros en primera convocatoria y un tercio de los mismos, con un mínimo de tres, en segunda convocatoria una hora después.

- Se utilizará con carácter general la votación ordinaria, salvo que el Consejo acuerde por mayoría simple la votación nominal. La secreta se usará para votación y elección o destitución de personas y así lo acuerde el Consejo por mayoría simple.

- Dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones, el Consejero-Secretario deberá remitir a todos los grupos insulares un extracto de los acuerdos adoptados.

Se levantará acta de las sesiones y se transcribirá en libro distinto desde las sesiones del Pleno.

En el plazo de diez días desde la aprobación se remitirá copia del acta a todos los miembros de la Corporación y a la Intervención de Fondos.

V.- COMPETENCIAS

El **artículo 41 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que “**Los Cabildos**, como órganos de gobierno,

administración y representación de cada isla, **se rigen por las normas de esta Ley que regulan la organización y funcionamiento de las diputaciones Provinciales**, asumiendo las competencias de estas, sin perjuicio de las que les corresponden por su legislación específica”.

Al respecto el **artículo 36. 1** del propio legal fija como **competencias** de las Diputaciones provinciales, y por consiguiente de los Cabildos Insulares, “las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso:

a) **La coordinación de los servicios municipales** entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31 (asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial, en nuestro caso insular, de los servicios de competencia municipal).

b) **La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios**, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

c) **La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.**

d) En general, **el fomento y la administración de los intereses peculiares de la Provincia** (en nuestro caso la isla: Lanzarote, La Graciosa e Islotes).

En el apartado 2 del mismo art. 36 se indica que “A los efectos de lo dispuesto en las letras a) y b) el número anterior le corresponde:

a) **Aprobación anual del Plan Insular de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal**, con participación de los municipios.

b) **Asegurar el acceso de la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal** y a la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación con los Municipios.

En semejantes términos se pronuncia la **Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias**, en su artículo 43.1 incluyendo en la relación de competencias el apartado e) que dice: **El fomento y administración de los intereses peculiares de la isla”.**

La Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (reforma la Ley 8/1986, de 18 de noviembre), en su art. 45 señala que **“las Islas tienen su organización administrativa propia en forma de Cabildos”**. Reconoce a los Cabildos, simultáneamente, el carácter de **órganos de gobierno y administración de cada Isla e Instituciones de la Comunidad Autónoma.**

En cuanto órgano de gobierno de la entidad local su posición viene determinada por la Legislación Básica del Estado, la que dicte la Comunidad autónoma en desarrollo de aquella y en la presente Ley.

En cuanto Instituciones de la Comunidad Autónoma ejercen competencias y prestan servicios de forma descentralizada en los términos de la presente Ley.

A) Competencias propias.- Como Corporaciones Locales Territoriales, los Cabildos Insulares tienen atribuido el gobierno, la administración y representación de cada isla y gozan de plena autonomía para el ejercicio de sus competencias propias (art. 41 Ley 14/1990).

Son competencias propias, además de las reconocidas en el art. 5 de la Ley de 11 de julio de 1912, de Régimen del Archipiélago Canario, las que les atribuyan con tal carácter, de acuerdo con la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las reguladoras de los distintos sectores de la actuación pública. Idéntico carácter tendrán las transferidas por las Leyes del Parlamento de Canarias. (art. 42)

B) Competencias que les atribuye el Estatuto de Autonomía, en los términos de la Ley 14/1990:

Como determina el art. 36 de la citada Ley 14/1990, los Cabildos Insulares ejercen:

- * Iniciativa legislativa en el Parlamento de Canarias.
- * Colaborar en el desarrollo y ejecución de los acuerdos del Gobierno de Canarias
- * Asumen la representación institucional ordinaria del Gobierno de Canarias en cada isla.
- * Ejercer las competencias propias que les garantiza la Constitución, la legislación básica de régimen local y las leyes sectoriales del Estado para el cumplimiento de sus fines.
- * Competencias administrativas autonómicas que les transfieran la Ley 14/1990 u otra Ley del Parlamento de Canarias.
- * Competencias de titularidad estatal que le sean delegadas por la Administración Estatal.

Representación ordinaria del Gobierno de Canarias:

En el ejercicio de tal representación los Cabildos deberán

- * Aplicar y velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos regionales.
- * Ejecutar los acuerdos del Gobierno Regional que les afecten.
- * Recibir, registrar y cursar toda instancia, reclamación, recurso o documento que les fueran presentados dirigidos al Gobierno de Canarias o a su Administración Pública.
- * Establecer en sus respectivas sedes Oficinas de información general al público sobre la organización y actividades de las Administraciones Públicas de Canarias

- * Representar protocolariamente, a través de la Presidencia, al Gobierno de Canarias, en los actos oficiales que se celebren en la Isla, salvo que asistan a los mismos su Presidente, su Vicepresidente o algunos de los Consejeros del Gobierno.

Para el ejercicio de estas funciones se arbitrarán los recursos precisos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

C) Competencias transferidas por la Comunidad Autónoma.

A ellas se refieren los artículos 44 a 50 de la citada Ley 14/1990. Se trata de competencias cuya titularidad y ejercicio se transfieren al Cabildo por esta Ley o las que pueda aprobar el Parlamento de Canarias, conforme al procedimiento establecido al efecto y que de forma predominante satisfagan un interés insular.

Se someterán al régimen jurídico y financiero regulador del ejercicio de las competencias propias de cada Administración.

Se prevé una transferencia general a todos los Cabildos, pero se admite una asunción paulatina por los diferentes Cabildos Insulares, de manera que se garantice el mantenimiento, como mínimo, del nivel de eficacia anterior a la transferencia.

Se mantiene el principio de suficiencia financiera en las transferencias de recursos y medios materiales y personales.

De las competencias transferidas responderán los Cabildos Insulares como del resto de las competencias propias desde la fecha de eficacia de la transferencia (art.49).

Antes del 30 de junio de cada año deberá remitirse por los Cabildos al Parlamento de Canarias una memoria justificativa del costo del funcionamiento y del rendimiento y eficacia de los servicios transferidos, así como la liquidación de su presupuesto.

La **Disposición Adicional primera** de la Ley 14/1990 transfiere a los Cabildos Insulares, en el ámbito de sus respectiva isla, las competencias administrativa que se relacionan en la misma.

En ellas se comprenden:

- a) Demarcaciones territoriales, alteración de términos municipales y denominación oficial de los municipios, previo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
- b) Las funciones propias de las Agencias de Extensión Agraria.
- c) Infraestructura rural de carácter insular.
- d) Campañas de saneamiento zoonosanitario.
- e) Granjas Experimentales.
- f) Caza
- g) Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.
- h) Conservación y Administración del patrimonio histórico insular.

- i) Ferias y mercados insulares.
- j) Subrogación en las competencias municipales sobre el planeamiento urbanístico y sobre otorgamiento de licencias de obras en caso de denuncia de la mora.
- k) Carreteras, salvo las que se declaren de interés regional.
- l) Transporte por carretera y por cable.
- m) Promoción y policía de turismo insular, salvo potestades de inspección y sanción.
- n) Policía de espectáculos.
- ñ) Gestión de los puertos de refugio y deportivos, salvo que se declaren de interés regional.
- o) Actividades moletas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- p) Fomento de la artesanía.
- q) Policía de vivienda.
- r) Conservación y administración del parque público de viviendas.
- s) Conservación y policía de obras hidráulicas y administración insular de las aguas terrestres en los términos de la legislación sectorial autonómica

D) Competencias delegadas. (Arts. 51 a 55).

La delegación de competencias se efectúa, mediante Decreto el Gobierno de Canarias, con carácter general a todos los Cabildos y **en ningún caso modificará la titularidad autonómica de la competencia.**

El Decreto de delegación contendrá el alcance, contenido, condiciones y duración de aquélla, así como la relación de los medios personales y materiales y los recursos pertenecientes a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se pondrá a disposición de los Cabildos Insulares para el ejercicio de las funciones delegadas.(art.52).

El **personal integrante de las unidades administrativas** que se afecten funcionalmente a los Cabildos para el ejercicio de las competencias delegadas tendrá el siguiente régimen jurídico:

- Mantendrá su dependencia orgánica de la Administración de la Comunidad autónoma de Canarias, permaneciendo en situación de servicio activo, si fuera funcionario, o situación análoga, si fuera personal laboral.
- Ocupa puesto en la relación de puestos de trabajo del los departamentos respectivos.
- Queda sujeto al ejercicio por los Cabildos Insulares de todas las facultades, funciones y competencias en materia de personal, excepto las relativas a selección de funcionarios y personal laboral indefinido, provisión de puestos, separación del servicio o despido. (será expresamente delegados en los Decretos de delegación).

En cuanto a los **bienes y derechos de las competencias delegadas**, seguirán formando parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su afectación temporal a los Cabidos.

Con el fin de asegurar el control y dirección de la ejecución por los Cabildos de las competencias delegadas, corresponde al Gobierno de Canarias y a la Administración de la Comunidad Autónoma.:

- La potestad reglamentaria externa.
- La resolución de los recursos ordinarios que se interpongan contra los actos de los Cabildos.
- La alta inspección sobre los servicios.
- La emisión de informes preceptivos e incluso vinculantes.
- La facultad de convocar conferencias sectoriales.

En el supuesto de **incumplimiento** de las normas reguladoras de las competencias delegadas, el Gobierno Canario advertirá expresamente para su corrección en un mes, o en quince días si se pueden producir daños graves o irreparables. De no efectuarse podrá por Decreto publicado en el BOC dejarse sin efecto, suspendiendo o revocando la delegación, y reintegrarse los medios y recursos entregados a los Cabildos. Se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

La **Disposición Adicional segunda** de la Ley 14/1990 autoriza al Gobierno de Canarias para delegar total o parcialmente en los Cabildos Insulares el ejercicio en el ámbito de sus respectiva isla de todas o algunas de las competencias que se relacionan en la misma.

Comprende:

- a) Asistencia Social y Servicios Sociales.
- b) Defensa del Consumidor.
- c) Servicios forestales, vías pecuarias y pastos.
- d) Acuicultura y cultivos marinos.
- e) Protección del Medio Ambiente.
- f) Gestión y conservación de espacios naturales protegidos en el marco de lo que disponga la legislación sectorial autonómica.
- g) Administración de las Residencias de estudiantes establecidas en la isla.
- h) Ejecución de obras públicas de interés regional.
- i) Museos, Bibliotecas y Archivos que no se reserve para sí la Comunidad Autónoma.
- j) Cualesquiera otras que por leyes sectoriales autonómicas se establezcan.

---oOo---

A.B.